



Universidad Nacional del Callao Comité Electoral Universitario

Callao, 14 de agosto de 2020

Señor

Presente

Con fecha catorce de agosto de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución: **RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 006-2020-CEU-UNAC. - Callao 14 de agosto del 2020, EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.**

VISTO,

El escrito de solicitud de tacha interpuesto por el Personero General de la lista Calidad Académica, contra las candidaturas de los docentes Julio César ESPINOZA SANTÉ, Luis Alberto DE LA TORRE COLLAO y Víctor Hugo BURAH HERRERA al Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Administrativas (Profesores Principales), por la Lista: "Grupo de Avanza Académica- GAA, de la Universidad Nacional del Callao, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 114-2020-CU del 30 JUN 2020, establece en su artículo 60° que:

"El recurso de tacha se presenta por escrito ante la presidencia del CEU-UNAC y en él se identifica al candidato cuestionado, la causa objetiva que se invoca, así como la prueba en que se sustenta".

SEGUNDO: Que, por su parte, en el artículo 12.1° de las Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas, aprobadas con Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, precisa el régimen de tachas, señalando lo siguiente:

"El régimen de tachas es expreso, comprende las causales legales, objetivas y típicas. Se presentan por los personeros debidamente acreditados, en los plazos preclusivos fijados en el cronograma electoral".

TERCERO: Que, en el escrito de tacha se señala que, conforme lo dispone el Art. 43" del RECEU, para ser candidato al Consejo de Facultad se requiere ser ciudadano en ejercicio, condición que se exige acreditar "con la copia simple del DNI" (sic). El profesor LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO no ha cumplido con dicho requisito, por cuanto el documento adjuntado en una misma hoja junto con la del candidato JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTÉ ES TOTALMENTE ILEGIBLE. Asimismo, LAS FIRMAS de los candidatos JULIO GÉSAR ESPINOZA SANTÉ, LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO y VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA que se consignan en los distintos documentos presentados por el personero Santiago Rodolfo Aguilar Loyaga, **SON INDISTINGUIBLES Y NO SON ORIGINALES SINO UNAS BURDAS REPRODUCCIONES TOMADAS DE OTROS DOCUMENTOS E INSERTADAS SOBREPONIENDOSE EN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR DICHO PERSONERO**, consistentes en la acreditación de personero de fecha 21 de julio del 2020 así como las SIETE (07) fichas de "declaración jurada" que, supuestamente, han suscrito dichos candidatos.

CUARTO: Que, el personero de la lista tachada ha presentado su escrito de absolución, dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, alegando lo siguiente: Lo señalado por el personero de la lista Calidad Académica Sr. Madison Huarcaya Godoy en los puntos (1, 2, 3 y 4) de su pretendida tacha, no se ajusta a las normas emitidas sobre la materia, toda vez que según lo resuelto por la Resolución Jefatural N° 000043- 2020/JNAC/RENIEC de fecha 16 de marzo de 2020, en su Artículo Primero.- Prorrogar excepcionalmente, en tanto dure el estado de emergencia, la vigencia de los DNI caducos o que estén por caducar, a fin de viabilizar el acceso a los servicios y bienes esenciales



Universidad Nacional del Callao Comité Electoral Universitario

regulados en el artículo 4º del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. Con referente al punto (3) señalado por el personero de la lista Calidad Académica Sr. Madison Huarcaya Godoy, realiza una afirmación muy grave, sin prueba alguna como lo exige el del RECEU Artículo 60º. El recurso de tacha se presenta por escrito ante la presidencia del CEU UNAC y en él se identifica al candidato cuestionado, la causa objetiva que se invoca, ASÍ COMO LA PRUEBA EN QUE SE SUSTENTA. (sic), pretendiendo desconocer las firmas y huellas de los candidatos, para cuyo efecto, solo haría un perito o especialista sobre la materia. Están presentando una declaración jurada donde se ratifican y reafirman con sus firmas y huellas su participación como candidatos al Consejo de Facultad en las Elecciones Complementarias 2020.

QUINTO: Que, el personero que interpone la tacha señala que para ser candidato se requiere ser ciudadano en ejercicio, lo que se acredita con la copia del DNI, pero no cuestiona el incumplimiento de este requisito por parte del candidato de la TORRE, porque este si ha presentado copia de su DNI. Lo que cuestiona es la ilegibilidad del documento y las firmas de los tres candidatos de la lista.

SEXTO: Que, en cuanto a la ilegibilidad del DNI y el cuestionamiento a la veracidad de las firmas de los candidatos, debemos precisar que el personero de la lista tachada ha presentado tres declaraciones juradas, fechadas el 10 de agosto de 2020, en las que se reconocen el DNI y las firmas cuestionadas.

SETIMO: Que, no se ha presentado ningún medio probatorio que sustente la tacha, respecto a la falsedad de y adulteración de la copia del DNI y de las firmas de los candidatos, requisito indispensable, conforme lo establece nuestro Reglamento de Elecciones en su artículo 60º; por lo que, en aplicación del principio de presunción de veracidad, recogido en artículo IV numeral 1.7 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, no habiendo medio probatorio que demuestre lo contrario, se debe dar por válida la documentación presentada por el personero de la lista tachada, al momento de la inscripción de su lista, la cual ha ratificado mediante las declaraciones juradas que adjunta a su escrito de absolución de tacha.

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en uso de sus atribuciones, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Único. - Declarar **INFUNDADA** la tacha interpuesta por el Personero General de la lista Calidad Académica, contra las candidaturas de los docentes Julio César ESPINOZA SANTÉ, Luis Alberto DE LA TORRE COLLAO y Víctor Hugo BURAH HERRERA al Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Administrativas (Profesores Principales), por la Lista: "Grupo de Avanza Académica - GAA", de la Universidad Nacional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Fdo. **Ms. C. MARÍA TERESA VALDERRAMA ROJAS.**- Presidenta del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de la Presidenta del CEU.

Fdo. **Mg. LAURA MARGARITA ZELA PACHECO.**- Secretaria del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de la Secretaria del CEU.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



Mg. LAURA MARGARITA ZELA PACHECO
SECRETARIA DEL COMITÉ ELECTORAL